

COMISIÓN REVISORA

SALA ESPECIALIZADA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

ACTA No. 12

SESIÓN EXTRAORDINARIA

28 DE JULIO DE 2017

ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. REVISIÓN DEL ACTA ANTERIOR
3. TEMAS A TRATAR

3.1. A solicitud de Eduardo Dorado Sánchez, en calidad de Apoderado de la empresa NATURAL OLIS CHILE S.A, con radicado 17051902 del 2017/05/15 estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“ACEITE DE CHIA”** como alimento.

3.2. A solicitud de Yumaira Chacón, en calidad de Senior Medical Manager y Sandra Yazmín Ariza Gerente de asuntos regulatorios de la empresa ABBOTT NUTRITION, Colombia con radicado 17051925 del 2017/05/15 estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“FORMULA POLIMÉRICA PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES, COMPLETA Y BALANCEADA PARA NIÑOS DE 1 A 13 AÑOS CON ALTERACIONES EN EL PATRÓN DE CRECIMIENTO, RIESGO NUTRICIONAL IDENTIFICADO, O CON REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES AUMENTADOS DEBIDO A UNA CONDICIÓN MÉDICA, CLÍNICA O QUIRÚRGICA. PEDIASURE COMPLETE POLVO”** como alimento de usos nutricionales especiales.

3.3. A solicitud de Yumaira Chacón, en calidad de Senior Medical Manager y Sandra Yazmín Ariza Gerente de asuntos regulatorios de la empresa ABBOTT NUTRITION, Colombia con radicado 17051926 del 2017/05/15 estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“FORMULA POLIMÉRICA LÍQUIDA PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES, COMPLETA Y BALANCEADA PARA NIÑOS DE 1 A 13 AÑOS CON ALTERACIONES EN EL PATRÓN DE CRECIMIENTO, RIESGO NUTRICIONAL IDENTIFICADO, O CON**

REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES AUMENTADOS DEBIDO A UNA CONDICIÓN MÉDICA, CLÍNICA O QUIRÚRGICA. PEDIASURE COMPLETE como alimento de usos nutricionales especiales.

3.4. A solicitud de Kenly Alejandra García Castillo, en representación de la empresa AKETA SAS, Colombia con radicado 17051983 del 2017/05/15 estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“HARINA DE GRILLO”** como ingrediente en alimentos.

3.5. A solicitud de Sergio Andrés Urrego Restrepo, en calidad de Director Ejecutivo de PROGAL BT S.A.S con radicado 17052008 del 2017/05/15 estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la respuesta dada por el interesado las consideraciones del numeral 3.1 del Acta 18 del 2016, en cuanto a nueva declaración de salud, ajustándola a **“UN CONSUMO DIARIO DE 350mg DE BETAGLUCANOS DE GANODERMA LUCIDUM, OBTENIDOS BIOTECNOLOGICAMENTE, EN UNA PORCIÓN DE YOGURT (200 mL), EN NIÑOS DE 2 A 5 AÑOS DE EDAD, AYUDA A FORTALECER SUS DEFENSAS, ACOMPAÑADO DE UNA DIETA BALANCEADA Y EJERCICIO REGULAR”**.

3.6. A solicitud de Santiago López Jaramillo en calidad de Director Ejecutivo de la ANDI, con radicado 17054995 del 2017/05/22, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a las apreciaciones formuladas al pronunciamiento de la Sala en el Acta 06 de 2017 con relación al **“POLICY BRIEF”** de bebidas energizantes.

3.7. A solicitud de Jorge Andrés Montealegre Sánchez en calidad de Apoderado General de la empresa Cencosud, con radicado 17057142 del 2017/05/26, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la denominación de los productos **“ALIMENTO GRANULADO SALINO VARIEDADES: MEDITERRANEO, (MEDITERRANEAN), ROSADO (PINK), ROJO (RED) Y GRIS (GREY),** teniendo en cuenta que su composición es sal marina 100%.

3.8. A solicitud de Maria Victoria Ussa, con radicado 17057188 del 2017/05/26, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“NUTRILON AR (ANTIREGURGITACIÓN) - ALIMENTO PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES CON HIERRO Y ÁCIDOS GRASOS POLIINSATURADOS DE CADENA LARGA PARA LACTANTES DE 0 A 6 MESES DE EDAD, CON PROBLEMAS DE REFLUJO O REGURGITACIÓN”**, como alimento de usos nutricionales especiales.

3.9. A solicitud de Rubby Aristizabal en calidad de representante legal de Aristizabal & Jimenez Abogados, con radicados 17057283 del 2017/05/26 y 17058397 del 2017/05/31, estudiar, evaluar y conceptuar respecto de las **declaraciones de función de nutrientes** reconocidas por referentes internacionales, teniendo en cuenta el concepto emitido en el Acta 04 de 2017.

3.10. A solicitud de la Hernán Jaramillo Muñoz, en calidad de apoderado general de Lafranco Internacional S.A.S., con radicado 17059830 del 2017/06/05, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“ResQlyte”**, como alimento de régimen especial.

3.11. A solicitud de Yojan Alejandro Albino Erazo en calidad de representante legal de NUTRESACHA DE COLOMBIA S.A.S., con radicado 17062239 del 2017/06/09, estudiar, evaluar y conceptuar sobre el uso de **HARINA DE SACHA INCHI O MANÍ ESTRELLA COMO INGREDIENTE EN PRODUCTOS PARA CONSUMO HUMANO**, como respuesta al numeral 3.4. del Acta 04 de 2017.

3.12. A solicitud de Gabriel Gómez y Sandra Yazmín Ariza Andrés, en calidad de Director Regional y Gerente de Asuntos Regulatorios, respectivamente, de Abbott Nutrition, con radicado 17062390 del 2017/06/09, estudiar, evaluar y conceptuar sobre el producto **FÓRMULA POLIMÉRICA PARA USOS NUTRICIONALES, PARA SER USADO COMO SOPORTE NUTRICIONAL TOTAL O COMPLEMENTARIO EN NIÑOS DE 1 A 13 AÑOS CON REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES AUMENTADOS O CON ALTERACIONES EN EL PATRÓN DE CRECIMIENTO DEBIDO A UNA CONDICIÓN MÉDICA, CLÍNICA O QUIRÚRGICA. PEDIASURE LÍQUIDO**, como alimento de usos nutricionales especiales.

3.13. A solicitud de Gabriel Gómez y Sandra Yazmín Ariza Andrés, en calidad de Director Regional y Gerente de Asuntos Regulatorios, respectivamente, de Abbott Nutrition, con radicado 17062392 del 2017/06/09, estudiar, evaluar y conceptuar sobre el producto **FÓRMULA POLIMÉRICA PARA USOS NUTRICIONALES, PARA SER USADO COMO ÚNICA FUENTE DE NUTRICIÓN O NUTRICIÓN COMPLEMENTARIA EN NIÑOS DE 1 A 13 AÑOS CON ALTERACIONES EN EL PATRÓN DE CRECIMIENTO O RELACIONADOS CON LA INGESTA O CON REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES AUMENTADOS DEBIDO A UNA CONDICIÓN MÉDICA, CLÍNICA O QUIRÚRGICA. PEDIASURE POLVO**, como alimento de usos nutricionales especiales.

3.14. A solicitud de Gabriel Gómez y Sandra Yazmín Ariza Andrés, en calidad de Director Regional y Gerente de Asuntos Regulatorios, respectivamente, de Abbott Nutrition, con radicado 17062395 del 2017/06/09, estudiar, evaluar y conceptuar sobre el producto **FÓRMULA POLIMÉRICA CON FIBRA PARA USO ESPECIAL PARA PERSONAS QUE POR SUS CONDICIONES MÉDICAS O QUIRÚRGICAS REQUIEREN DE UN SOPORTE NUTRICIONAL TOTAL O PARCIAL COMO EN PERSONAS CON: (CÁNCER, VIH, ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS, TRAUMA, CIRUGÍA MAYO, POSTRADOS) Y QUE ADEMÁS PRESENTAN ALTERACIONES O CAMBIOS EN LA MOTILIDAD INTESTINAL. ENSURE® CON FIBRA**, como alimento de usos nutricionales especiales.

3.15. A solicitud de Gabriel Gómez y Sandra Yazmín Ariza Andrés, en calidad de Director Regional y Gerente de Asuntos Regulatorios, respectivamente, de Abbott Nutrition, con radicado 17062397 del 2017/06/09, estudiar, evaluar y conceptuar sobre el producto **FÓRMULA LÍQUIDA, POLIMÉRICA, HIPERPROTÉICA CON HMB PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES COMO COADYUVANTE A UNA INTERVENCIÓN MÉDICA EN ADULTOS QUE REQUIEREN RECUPERAR/ MANTENER SU MASA CORPORAL MAGRA, PERSONAS CON SARCOPENIA O CAQUEXIA ASOCIADA A ENFERMEDADES DEBILITANTES (NEUROLÓGICAS, ONCOLÓGICAS, HIV, CIRUGÍAS MAYORES, TRAUMAS) ENTRE OTROS. ENSURE ADVANCE**, como alimento de usos nutricionales

especiales/alimento de uso especial.

3.16. A solicitud de Gabriel Gómez y Sandra Yazmín Ariza Andrés, en calidad de Director Regional y Gerente de Asuntos Regulatorios, respectivamente, de Abbott Nutrition, con radicado 17062399 del 2017/06/09, estudiar, evaluar y conceptuar sobre el producto **FÓRMULA POLIMÉRICA, CON HMB PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES COMO COADYUVANTE A UNA INTERVENCIÓN MÉDICA EN ADULTOS QUE REQUIEREN RECUPERAR/ MANTENER SU MASA CORPORAL MAGRA, PERSONAS CON SARCOPENIA O CAQUEXIA ASOCIADA A ENFERMEDADES DEBILITANTES (NEUROLÓGICAS, ONCOLÓGICAS, HIV, CIRUGÍAS MAYORES, TRAUMAS) ENTRE OTROS. ENSURE ADVANCE POLVO**, como alimento de usos nutricionales especiales/alimento de uso especial.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Siendo las 07:30 horas, se da inicio a la sesión extraordinaria de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas – SEAB de la Comisión Revisora, en la sala de reuniones de la Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA, previa verificación del quórum:

Dr. Salomón Ferreira Ardila
Ing. Adriana Martínez Perilla
Dra. Cecilia Helena Montoya Montoya
Dra. Sara Margarita Lastra Bello
Ing. Marta Patricia Bahamón Ávila

Participa en la sesión Ricardo Zulbaran Profesional Universitario del Grupo de Registros Sanitarios, Delcy Lugo Profesional Especializado del Grupo de Vigilancia Epidemiológica, Monica Moreno y María del Pilar Santofimio Sierra Profesionales Especializados del Grupo Técnico de Alimentos y Bebidas.

Secretaria Ejecutivo: Ing. Jeimmy Magaly Prieto Leon

2. REVISIÓN DEL ACTA ANTERIOR

No se realizan observaciones al Acta 11 de 2017.

3. TEMAS A TRATAR

3.1. A solicitud de Eduardo Dorado Sánchez, en calidad de Apoderado de la empresa NATURAL OLIS CHILE S.A, con radicado 17051902 del 2017/05/15 estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“ACEITE DE CHIA”** como alimento.

CONSIDERACIONES

Se reconoce el aporte nutricional del aceite de Chia, ya que contiene grasas polinsaturadas.

La Resolución 2154 de 2012 establece los requisitos sanitarios de aceites y grasas de origen vegetal o animal. Este reglamento indica los niveles máximos de Dioxinas, PCB's, Benzo(a)pireno y metales pesados, para aceites vegetales.

Los procesos de obtención del aceite de chia deben garantizar que el producto cumple con la reglamentación sanitaria.

De acuerdo a la Decisión de Ejecución de la Comisión del 08 de diciembre de 2014, por la cual se autoriza la comercialización del Aceite de Chica (salvia hispánica) como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al reglamento (CE) 258 de 1997, se indica *“El aceite de chía se produce a partir de semillas de chía (Salvia hispanica L.), puras al 99,9 %, por presión en frío. No se utilizan disolventes y, una vez prensado, el aceite se conserva en cubetas de decantación, empleándose un proceso de filtración para eliminar las impurezas. Las especificaciones de calidad son: “Acidez expresada en ácido oleico No más del 2 %, Índice de peróxidos No más de 10 meq/kg, Impurezas insolubles No más del 0,05 %, Ácido alfa-linolénico No menos del 60 % Ácido linoleico 15 - 20 %. Los usos autorizados del aceite de chía, son grasas y aceites No más del 10 % y Complementos alimenticios No más de 2 g/día”.*

La Ley 1355 de 2009, define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención.

El producto debe cumplir con los requisitos de rotulado establecidos en la Resolución 5109 de 2005, entre ellos las instrucciones de uso.

CONCEPTO

La Sala con base en las anteriores consideraciones conceptúa que el ACEITE DE CHIA es un aceite vegetal comestible y corresponde a un alimento.

3.2. A solicitud de Yumaira Chacón, en calidad de Senior Medical Manager y Sandra Yazmín Ariza Gerente de asuntos regulatorios de la empresa ABBOTT NUTRITION Colombia, con

radicado 17051925 del 2017/05/15, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“FORMULA POLIMÉRICA PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES, COMPLETA Y BALANCEADA PARA NIÑOS DE 1 A 13 AÑOS CON ALTERACIONES EN EL PATRÓN DE CRECIMIENTO, RIESGO NUTRICIONAL IDENTIFICADO, O CON REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES AUMENTADOS DEBIDO A UNA CONDICIÓN MÉDICA, CLÍNICA O QUIRÚRGICA. PEDIASURE COMPLETE POLVO”** como alimento de usos nutricionales especiales.

CONSIDERACIONES

El aporte nutricional del producto se ajusta a los requerimientos de ingesta de energía y nutrientes para la población colombiana.

Producto dirigido a complementar la alimentación de niños de 1 a 13 años, para administrar vía oral o por sonda.

Un producto de propósitos médicos especiales, debe brindarse en casos en que no sea posible una alimentación convencional. Bajo la denominación propuesta y con base en la información allegada, se considera que esta condición no se cumple.

Teniendo en cuenta que la proteína del producto no es hidrolizada, éste corresponde a una fórmula polimérica, por lo que se requiere que el paciente tenga un tracto digestivo funcional o parcialmente funcional, por lo tanto, la administración por sonda no es la más recomendable.

Dado que las fórmulas poliméricas requieren para su uso un tracto gastrointestinal funcional o parcialmente funcional, este producto no puede ser destinado a personas con patologías que tengan afectada la función del tubo digestivo y no puedan mantener una alimentación convencional.

Allegan estudios clínicos que vinculan directamente el producto de estudio con escolares sin definir la condición médica, clínica o quirúrgica de la población a la que se dirige. De la misma manera, no se enuncia la denominación específica del producto PEDIASURE COMPLETE POLVO.

El producto no está orientado hacia una condición médica o clínica específica, de tal manera que se pueda evaluar si la composición se ajusta a los requerimientos nutricionales de una población particular.

Según la Resolución 2465 de 2016 expresa: *“La talla baja para la edad conforme al indicador talla para la edad T/E se presenta con mayor frecuencia en hogares con inseguridad alimentaria, bajo acceso a servicios de salud, agua y saneamiento básico. El retraso en talla es más severo si se inicia edades tempranas asociado a bajo peso materno, peso en talla baja al nacer, prácticas inadecuadas de lactancia materna y enfermedades infecciosas recurrentes entre otras”*

En la etiqueta se indica que el producto: “*se puede utilizar como suplemento nutricional con las comidas, o entre las mismas...*”. La expresión “*suplemento nutricional*” no es aplicable a productos clasificados como alimento. Adicionalmente, la frase señalada orienta a que el producto está indicado hacia una población sana.

La etiqueta menciona que el producto es “*...completa y balanceada*”, términos no definidos en la reglamentación sanitaria colombiana.

La denominación del producto no indica la verdadera naturaleza del producto.

CONCEPTO

La Sala con base en las anteriores consideraciones conceptúa que el producto “**FORMULA POLIMÉRICA PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES, COMPLETA Y BALANCEADA PARA NIÑOS DE 1 A 13 AÑOS CON ALTERACIONES EN EL PATRÓN DE CRECIMIENTO, RIESGO NUTRICIONAL IDENTIFICADO, O CON REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES AUMENTADOS DEBIDO A UNA CONDICIÓN MÉDICA, CLÍNICA O QUIRÚRGICA. PEDIASURE COMPLETE POLVO**” no corresponde a un alimento de usos nutricionales especiales.

3.3. A solicitud de Yumaira Chacón, en calidad de Senior Medical Manager y Sandra Yazmín Ariza Gerente de asuntos regulatorios de la empresa ABBOTT NUTRITION, Colombia con radicado 17051926 del 2017/05/15 estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto “**FORMULA POLIMÉRICA LÍQUIDA PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES, COMPLETA Y BALANCEADA PARA NIÑOS DE 1 A 13 AÑOS CON ALTERACIONES EN EL PATRÓN DE CRECIMIENTO, RIESGO NUTRICIONAL IDENTIFICADO, O CON REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES AUMENTADOS DEBIDO A UNA CONDICIÓN MÉDICA, CLÍNICA O QUIRÚRGICA. PEDIASURE COMPLETE**” como alimento de usos nutricionales especiales.

CONSIDERACIONES

El aporte nutricional del producto se ajusta a los requerimientos de ingesta de energía y nutrientes para la población colombiana.

Producto dirigido a complementar la alimentación de niños de 1 a 13 años, para administrar vía oral o por sonda.

Un producto de propósitos médicos especiales, debe brindarse en casos en que no sea posible una alimentación convencional. Bajo la denominación propuesta y con base en la información allegada, se considera que esta condición no se cumple.

Teniendo en cuenta que la proteína del producto no es hidrolizada, éste corresponde a una

fórmula polimérica, por lo que se requiere que el paciente tenga un tracto digestivo funcional o parcialmente funcional, por lo tanto, la administración por sonda no es la más recomendable.

Dado que las fórmulas poliméricas requieren para su uso un tracto gastrointestinal funcional o parcialmente funcional, este producto no puede ser destinado a personas con patologías que tengan afectada la función del tubo digestivo y no puedan mantener una alimentación convencional.

Allegan estudios clínicos que vinculan directamente el producto de estudio con escolares sin definir la condición médica, clínica o quirúrgica de la población a la que se dirige. De la misma manera, no se enuncia la denominación específica del producto PEDIASURE COMPLETE.

El producto no está orientado hacia una condición médica o clínica específica, de tal manera que se pueda evaluar si la composición se ajusta a los requerimientos nutricionales de una población particular.

Según la Resolución 2465 de 2016 expresa: *“La talla baja para la edad conforme al indicador talla para la edad T/E se presenta con mayor frecuencia en hogares con inseguridad alimentaria, bajo acceso a servicios de salud, agua y saneamiento básico. El retraso en talla es más severo si se inicia edades tempranas asociado a bajo peso materno, peso en talla baja al nacer, prácticas inadecuadas de lactancia materna y enfermedades infecciosas recurrentes entre otras”*

En la etiqueta se indica que el producto: *“se puede utilizar como suplemento nutricional con las comidas, o entre las mismas...”*. La expresión “suplemento nutricional” no es aplicable a productos clasificados como alimento. Adicionalmente, la frase señalada orienta a que el producto está indicado hacia una población sana.

La etiqueta menciona que el producto es *“....completa y balanceada”*, términos no definidos en la reglamentación sanitaria colombiana.

La denominación del producto no indica la verdadera naturaleza del producto.

CONCEPTO

La Sala con base en las anteriores consideraciones conceptúa que el producto **“FORMULA POLIMÉRICA LÍQUIDA PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES, COMPLETA Y BALANCEADA PARA NIÑOS DE 1 A 13 AÑOS CON ALTERACIONES EN EL PATRÓN DE CRECIMIENTO, RIESGO NUTRICIONAL IDENTIFICADO, O CON REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES AUMENTADOS DEBIDO A UNA CONDICIÓN MÉDICA, CLÍNICA O QUIRÚRGICA. PEDIASURE COMPLETE”** no corresponde a un alimento de usos nutricionales especiales.

3.4. A solicitud de Kenly Alejandra García Castillo, en representación de la empresa AKETA SAS, Colombia con radicado 17051983 del 2017/05/15 estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“HARINA DE GRILLO”** como ingrediente en alimentos.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la información suministrada por el interesado, el producto aporta 67.8 g/100g de proteína, 5.67 g/100g de grasa y 5.5 g/100g de carbohidratos.

No se tienen cuestionamientos respecto a aspectos toxicológicos.

La producción de harina de grillo debe dar cumplimiento a las Buenas Prácticas de Manufactura. Se considera que el proceso térmico al que se somete el producto, reduce o elimina los peligros biológicos.

El etiquetado del producto debe cumplir con la reglamentación sanitaria vigente.

CONCEPTO

La Sala con base en las anteriores consideraciones conceptúa que la HARINA DE GRILLO (*Acheta domesticus*) puede ser empleada como ingrediente de alimentos.

3.5. A solicitud de Sergio Andrés Urrego Restrepo, en calidad de Director Ejecutivo de PROGAL BT S.A.S con radicado 17052008 del 2017/05/15 estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la respuesta dada por el interesado las consideraciones del numeral 3.1 del Acta 18 del 2016, en cuanto a nueva declaración de salud, ajustándola a **“UN CONSUMO DIARIO DE 350mg DE BETAGLUCANOS DE GANODERMA LUCIDUM, OBTENIDOS BIOTECNOLOGICAMENTE, EN UNA PORCIÓN DE YOGURT (200 mL), EN NIÑOS DE 2 A 5 AÑOS DE EDAD, AYUDA A FORTALECER SUS DEFENSAS, ACOMPAÑADO DE UNA DIETA BALANCEADA Y EJERCICIO REGULAR”**.

CONSIDERACIONES

Se considera satisfactoria la respuesta dada por el interesado, a las consideraciones del numeral 3.1 del Acta 18 del 2016.

En la declaración se incluye “..., *en niños de 2 a 5 años de edad*,...”, pero para efectos de redacción y entendimiento, se recomienda reemplazar así: “..., **por** *niños de 2 a 5 años de edad*,...”.

CONCEPTO

La Sala conceptúa que la nueva declaración de salud **“UN CONSUMO DIARIO DE 350mg DE**

BETAGLUCANOS DE GANODERMA LUCIDUM, OBTENIDOS BIOTECNOLOGICAMENTE, EN UNA PORCIÓN DE YOGURT (200 mL), EN NIÑOS DE 2 A 5 AÑOS DE EDAD, AYUDA A FORTALECER SUS DEFENSAS, ACOMPAÑADO DE UNA DIETA BALANCEADA Y EJERCICIO REGULAR”, puede ser empleada en la matriz alimenticia (yogurt) indicada en la documentación suministrada.

Los trámites que no alcanzaron a ser revisados durante la presente sesión, por motivo de tiempo, corresponden a los numerales 3.6 al 3.16

Siendo las 17:30., se da por terminada la sesión extraordinaria.

Se firma por los que en ella intervinieron:

SALOMÓN FERREIRA ARDILA
Miembro SEAB

SARA MARGARITA LASTRA BELLO
Miembro SEAB

ADRIANA MARTÍNEZ PERILLA
Miembro SEAB

CECILIA HELENA MONTOYA MONTOYA
Miembro SEAB

MARTA PATRICIA BAHAMON AVILA
Miembro SEAB

JEIMMY MAGALY PRIETO LEON
Secretaria Ejecutiva de la SEAB
Coordinadora del Grupo Técnico
de Alimentos y Bebidas.

SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO
Secretario Técnico de la SEAB
Director de Alimentos y Bebidas